



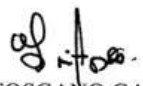
REFERENCIA: No. 081374089001-2021-00006

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EMIDIA PASTORA RODRÍGUEZ RUIZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUELA MENDOZA DE PÉREZ: LUIS JACINTO Y MANUEL ANTONIO PÉREZ MENDOZA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer
Campo de la cruz, 09 del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO. Febrero Nueve (09) Del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, reunidos los requisitos de ley e incorporados los documentos de rigor, hay que imprimirle el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 375 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por EMIDIA PASTORA RODRÍGUEZ RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.458 de Campo de la Cruz, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MANUELA MENDOZA DE PÉREZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.469.122: LUIS JACINTO PÉREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.721.213 expedida en Campo de La Cruz, y MANUEL ANTONIO PÉREZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.326 expedida en Barranquilla, todos mayores de edad, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.

SEGUNDO: de ella córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 y/o de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO- Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 en su artículo 6, y se procederá a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Ordénese la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No 045-57222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido. -

5.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de Un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto



Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos

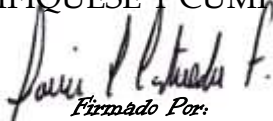
6.- Ordénese a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

- Juzgado donde se adelanta el proceso.
- Nombre de la parte demandante.
- Nombres de los demandados.
- Numero de radicación de proceso;
- La indicación de la clase proceso.
- El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.- Téngase al doctor EVERGISTO JOSÉ MENDOZA SANJUANELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.107 y T.P. No. 71.503 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante Emidia Pastora Rodríguez Ruiz, para los fines del poder conferido Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783e0bca668c99c2bb5d6ad4bfa5bcbb3cb4f9db5268447fa421deab731908d0

Documento generado en 09/02/2021 04:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
10/02/2020

Notifica por estado No. **014**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro